

hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, varios escritos sobre rectificación de errores y dos alegaciones proponiendo variación de trazado, fundamentados en el artículo veintiséis del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, pero estas reclamaciones no han de ser consideradas, ya que el órgano de instancia ha comprobado sobre el terreno la inexistencia de lo ordenado en el apartado A) y B) de dicho artículo, y que además quedarían afectadas otras propiedades privadas análogas a las de los reclamantes y la variante propuesta interferiría el proyecto de nuevo encauzamiento del río Turia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos KV. de tensión de Torrente-Fuente de San Luis, en la provincia de Valencia, instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Hidroeléctrica Española, S. A.».

De los aludidos terrenos y bienes, a los que afecta esta disposición, son propietarios los que figuran relacionados en el anuncio que, a efectos de tramitación del expediente, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» de once de noviembre de mil novecientos setenta. Si bien, puestos de manifiesto determinados errores en la titularidad de aquéllos, la finca que figura a nombre de don Pedro Veyrat Colin, ha de considerarse como perteneciente en proindiviso a don Pedro, don Juan Manuel y don Jaime Veyrat Garcia, y la atribuida a don Luis Blanes Pérez, como de propiedad de doña Carmen Albiñana Plá, efectiva titular de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NÚÑEZ DEL PINO

DECRETO 3320/1971 de 16 de diciembre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. de tensión, entre las subestaciones transformadoras de «La Carolina» y la de «Vilches» (Jaén).

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a veinticinco KV. de tensión, entre las subestaciones transformadoras de «La Carolina» y la de «Vilches» (Jaén).

Declarada la utilidad pública en concreto de la referida instalación por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Jaén, de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de treinta de mayo de mil novecientos setenta, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación, por tratarse de la construcción de una línea que será la segunda alimentación de energía a la localidad de Vilches, imprescindible para normalizar el abastecimiento de energía eléctrica en la misma y los pueblos limítrofes, zona en la actualidad muy deficientemente suministrada y en la que existen numerosas industrias, dos de ellas que afectan al Plan Jaén y la estación elevadora de aguas de Vilches, recientemente ampliada y pendiente de entrar totalmente en servicio del funcionamiento de esta línea.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Jaén, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, un escrito de alegaciones de la única propietaria de bienes afectados que figura en la relación presentada por la Empresa peticionaria de los beneficios, manifestando que no se ha tenido en cuenta, al proyectar la instalación, lo ordenado en el artículo veintiséis del citado Reglamento, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, circunstancia que no ha de ser tenida en consideración, por haberse comprobado sobre el terreno por el Organismo de instancia, que no es técnicamente posible, por no cumplirse conjuntamente las condiciones que en dicho artículo se señalan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO :

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a veinticinco KV. de tensión, entre las subestaciones transformadoras de «La Carolina» y de «Vilches» (Jaén), instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes, a los que afecta esta disposición, son los de propiedad de doña Guadalupe Jiménez Cortes, que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número treinta y cuatro, de fecha once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NÚÑEZ DEL PINO

DECRETO 3321/1971, de 16 de diciembre, por el que se declara la utilidad pública a efectos del beneficio de expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para determinadas instalaciones de «Gas Natural, S. A.».

La Entidad «Gas Natural, S. A.», que por Orden de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho es actual titular de la concesión y autorización administrativa otorgadas por Orden ministerial de 10 de mayo de 1966 para el establecimiento de una industria con destino a la recepción, almacenamiento, regasificación y fraccionamiento de gas natural licuado, y para la distribución, utilización y venta del gas de emisión producido con destino a usos domésticos e industriales, ha solicitado la declaración de utilidad pública, a los efectos de la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y la urgente ocupación de los terrenos para la instalación de cámaras de regulación, redes de distribución, válvulas de seccionamiento, arquetas para junta aislante y protección catódica. Dichas instalaciones vienen a desarrollar el esquema principal que, previa su aprobación, fué declarado de utilidad pública por Decreto sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de trece de enero; doscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de enero, y mil novecientos seis/mil novecientos setenta, de doce de junio, y discurren por los términos municipales de Barcelona, San Justo Desvern, Cornellá, Prat de Llobregat, Molins de Rey, San Feliu de Llobregat, San Baudilio de Llobregat, Vila-decans, Gavá, San Andrés de la Barca, Castellbisbal, Martorell, San Cugat del Vallés, Rubí, Sabadell, Castell del Vallés, San Quirico de Tarrasa, Tarrasa, Santa María de Barberá, Ripollit, Sardanyola, Montcada y Reixach, San Adrián del Besós y Badalona, habiendo sido autorizadas dichas instalaciones por la Dirección General de Energía y Combustibles con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

De acuerdo con lo que previene el artículo cuarto, apartado b), párrafo segundo de la Ley de Ordenación y Defensa de la Infraestructura Nacional de veinticuatro de noviembre de mil no-